

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de marzo del 2023
Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados, **Mariela del Rosario Morán Ocampo, Dulce Imelda Ventura Rendón, Liz Selene Salazar Pérez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la diputada **Martha Daniela Salgado Márquez,** y el diputado **Manuel Pozo Cabrera,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su creación promueve y protege los derechos de la infancia, a raíz de ello se han producido importantes avances en temas como la supervivencia, la salud y la educación así como el establecer un entorno protector que los defienda de la explotación, los malos tratos y la violencia física y psicológica, por ello la Convención en su cuerpo normativo ha establecido reglas que tiene como finalidad proteger los derechos de los menores en el entorno donde se desarrollen y es el propio Estado ese ente jurídico el garante quien a través de las instituciones y cuerpos normativos brinden la protección de tales derechos, en consecuencia de ello la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 2, “que los Estados están obligados a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

de sus padres, tutores u otras personas responsables de las niñas, niños y/o adolescentes ante la ley.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse
3. Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, por medio del cual se crea el Sistema de Nacional Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objeto de implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral.
4. Que el Sistema de Nacional Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus diversas facultades la de Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes.
5. Que el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, señala que En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por otro lado el mismo ordenamiento señala que dentro de sus diversas atribuciones se encuentra la de generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la

protección integral de sus derechos.

6. Que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Que el Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, será conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que determinen las leyes del Estado de Querétaro.
8. Que el eje rector del Sistema Estatal de Protección será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.
9. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, señala que el Sistema Estatal de Protección tiene como una de sus diversas atribuciones la de Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior.
10. Que el 14 de abril de 2017 se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y se aprueba el Reglamento de dicho Sistema, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Querétaro, dentro de sus atribuciones se encuentra el Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
11. Que el Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, establece en su artículo 7 que el Sistema de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten a propuesta del Presidente, de la mayoría de los integrantes del Sistema o de la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su párrafo tercero, señala que el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro será invitado permanente a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, quienes intervendrán con voz pero sin voto, al respecto y tema central de esta iniciativa es que se propone que se designe por suplencia al presidente o presidenta de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a dos razones prioritarias, primero el contexto de conocimiento de la presidenta de la comisión y segundo el tiempo en el cargo de la Mesa Directiva que es de 6 meses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Legislatura del Estado, la presente

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA”

ARTÍCULO PRIMERO. -Se reforma el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121. El Sistema Estatal ...

A. Poder Ejecutivo Estatal: ...

I A la IX...

B. Poder Ejecutivo Estatal: ...

I. Presidente del Tribunal ...

C. Delegaciones Federales, las ...



LX
LEGISLATURA

I A la II. ...

D. Presidentes municipales de ...

E. Organismos Públicos: ...

I...

F. Representantes de la ...

Para efectos de ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, el **Presidente o Presidenta de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** de la Legislatura del Estado de Querétaro, así como las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Gobernador del ...

Los integrantes del ...

El Presidente del ...

En las sesiones ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LX
LEGISLATURA

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,
a los 6 días del mes de marzo de dos mil veintitrés

Atentamente

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)**

Diputada Mariela del Rosario Morán Ocampo
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Liz Selene Salazar Pérez
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Enrique Antonio Correa Sada
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputada Alejandrina Verónica Galicia
Castañón**
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL
PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA
REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA")**



LX
LEGISLATURA

Diputado Germaín Garfias Alcántara
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Uriel Garfias Vázquez
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Ana Paola López Birlain
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo
Rojas**
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Leticia Rubio Montes
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Guillermo Vega Guerrero
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputada Maricruz Arellano Dorado
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)


(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA”)



LX
LEGISLATURA

Diputada y Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente

Diputada Martha Daniela Salgado Márquez
Integrante del Grupo Legislativo de Querétaro Independiente



Diputado Manuel Pozo Cabrera
Integrante del Grupo Legislativo de Querétaro Independiente

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA”)